

Memoria ambiental y justicia biocultural en el río Pamplonita

Environmental Memory and Biocultural Justice in the Pamplonita River

Recibido: 10 noviembre de 2025

Aceptado: 02 marzo de 2026

Publicado: 10 abril de 2026

Correspondencia:

y_rochel@unisimon.edu.co

Yeicica Paola Rochel Garay 

Universidad de Simón Bolívar
y_rochel@unisimon.edu.co

Juan Pablo Jaimes Villamizar 

Universidad de Simón Bolívar
juan.jaimes@unisimon.edu.co

Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución-
NoComercial 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).



Como citar: Rochel, Y.P., Jaimes, J.P. (2026). Memoria ambiental y justicia biocultural en el río Pamplonita. Revista Humanidades, Tecnología Y Educación, 2(1),63-77.

Recuperado a partir de <https://ojs.unipamplona.edu.co/index.php/HUTECEDU/article/view/3736>

Resumen

El estudio tuvo como fin analizar el deterioro socioambiental e histórico del río Pamplonita y fundamentar la necesidad de reconocerlo como sujeto de derechos. El objetivo general se centró en examinar las afectaciones ambientales y normativas que inciden en su degradación, articulado con un enfoque cualitativo, sociojurídico e interpretativo que integró análisis de contenido, triangulación de fuentes y el método sociojurídico de De Sousa Santos. Los resultados muestran un deterioro progresivo asociado a urbanización, contaminación, minería, variabilidad climática y los impactos del conflicto armado, que han convertido al río en víctima ecológica y al territorio en un escenario de desigualdad ambiental. En el plano jurídico, se identificó que la Sentencia T-622 de 2016, junto con fallos sobre la Amazonía y precedentes internacionales, constituyen la base para sustentar su eventual reconocimiento como sujeto de derechos. Asimismo, las narrativas comunitarias evidencian el profundo valor cultural, espiritual y territorial que las comunidades ribereñas atribuyen al río, reforzando la urgencia de una protección biocultural. En conclusión, el estudio demuestra que el Pamplonita enfrenta afectaciones estructurales, que existe sustento normativo y jurisprudencial sólido para reconocerlo como sujeto de derechos y que su protección requiere integrar justicia socioecológica, memoria territorial y una gobernanza ecológica transformadora.

Palabras clave: Río Pamplonita, Sujeto de derecho, Memoria ambiental, Gobernanza biocultural y Justicia socio ecológica

Abstract

The study aimed to analyze the socio-environmental and historical deterioration of the Pamplonita River and to substantiate the need to recognize it as a subject of rights. The overall objective focused on examining the environmental and regulatory factors that contribute to its degradation, using a qualitative, socio-legal, and interpretive approach that integrated content analysis,

triangulation of sources, and De Sousa Santos' socio-legal method. The results show progressive deterioration associated with urbanization, pollution, mining, climate variability, and the impacts of armed conflict, which have turned the river into an ecological victim and the territory into a scene of environmental inequality. On the legal level, it was identified that Ruling T-622 of 2016, together with rulings on the Amazon and international precedents, constitute the basis for supporting its eventual recognition as a subject of rights. Likewise, community narratives demonstrate the profound cultural, spiritual, and territorial value that riverside communities attribute to the river, reinforcing the urgency of biocultural protection. In conclusion, the study demonstrates that the Pamplonita faces structural impacts, that there is solid regulatory and jurisprudential support for recognizing it as a subject of rights, and that its protection requires the integration of socio-ecological justice, territorial memory, and transformative ecological governance.

Keywords: Pamplonita River, Legal entity, Environmental memory, Biocultural governance, and Socio-ecological justice

1. Introducción

El río Pamplonita, ubicado en el departamento de Norte de Santander que constituye un ecosistema estratégico que abastece de agua a diez municipios y cumple funciones esenciales en la regulación hídrica y la sostenibilidad ambiental de la región. Su valor trasciende lo ecológico y se proyecta en dimensiones sociales, culturales y jurídicas, pues el río no solo representa una fuente de vida, sino también un símbolo de memoria colectiva y resistencia frente a los impactos del conflicto armado, la urbanización y las prácticas extractivas que lo han deteriorado a lo largo de la historia (Sánchez et al., 2024; Rodríguez et al., 2018; CORPONOR, 2010a; Mena et al., 2020)

En Colombia, los ríos han sido escenarios de violencia y a la vez portadores de memoria socioecológica. La Comisión de la Verdad (2022) reconoció a la naturaleza como víctima del conflicto armado, visibilizando daños a territorios, montañas y fuentes hídricas. En este marco, narrativas

como las de Villegas y Castrillón (2025) subrayan el papel de los ríos como testigos de la violencia, mientras que Pérez et al. (2022) muestran la coincidencia entre Acciones de Guerra y Acciones Extractivas en diferentes cuencas del país. Casos paradigmáticos como el del río Atrato, reconocido como sujeto de derechos mediante la Sentencia T-622 de 2016, han abierto un camino hacia un paradigma ecocéntrico que inspira la reflexión sobre otros ríos, incluido el Pamplonita (Vicente, 2020; Lyons, 2019; Gardeazábal et al., 2025)

El río Pamplonita enfrenta un deterioro progresivo derivado de procesos de urbanización descontrolada, contaminación, minería y huellas del conflicto armado. Esta situación amenaza no solo la biodiversidad y los ecosistemas asociados, sino también la seguridad hídrica y el bienestar de las comunidades ribereñas. A pesar de su relevancia, el río carece de un reconocimiento jurídico que garantice su protección integral, lo que revela un vacío en las políticas públicas ambientales y en la

aplicación de principios de justicia socio ecológica en la región.

En ese sentido, el objetivo central analizar las afectaciones socioambientales y normativas que inciden en el deterioro del río Pamplonita para fundamentar su reconocimiento jurídico como sujeto de derechos. En este marco, la investigación se orientó con base a tres objetivos específicos como lo son; caracterizar las principales afectaciones socioambientales que han deteriorado el río Pamplonita [1]; Estudiar el marco jurídico y jurisprudencial colombiano e internacional que respalda el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos [2], y Comprender los marcos normativos, jurisprudenciales y sociales que inciden en la protección y el reconocimiento del río Pamplonita como sujeto de derecho [3], además la pregunta se enfocó en ¿Cómo influyen las afectaciones socioambientales y el marco normativo vigente en la necesidad de reconocer al río Pamplonita como sujeto de derechos?

La justificación de este estudio radicó en la necesidad de visibilizar al río Pamplonita como un ecosistema estratégico y víctima de afectaciones históricas, pues su deterioro compromete no solo la biodiversidad y el equilibrio hídrico de Norte de Santander, sino también la memoria cultural y territorial de las comunidades ribereñas.

Los principales beneficiarios de la investigación son las comunidades locales, los líderes ambientales y las instituciones encargadas de la gestión del recurso hídrico, ya que, al fundamentar normativamente y jurisprudencial el reconocimiento jurídico

del río como sujeto de derecho, pues, de una forma u otra al aportar argumentos académicos y sociales que amparen acciones de protección y restauración, en un contexto donde la justicia ambiental y la reconciliación con la naturaleza se convierten en razones de peso que motivaron el desarrollo del trabajo, es por ello que, Rochel et al., (2025) puntualizan que como prospectiva al reconocerse el río Pamplonita como sujeto de derechos transforma la relación entre sociedad y naturaleza, al promover un enfoque ecocéntrico en el que el río deja de ser visto como un recurso explotable y pasa a ser entendido como un ser con valor intrínseco, identidad ecológica y vínculo espiritual con las comunidades ribereñas.

2. Metodología

La metodología se orienta desde un enfoque cualitativo, sociojurídico e interpretativo, el cual busca comprender los significados sociales, jurídicos y ecológicos asociados al reconocimiento del río Pamplonita como sujeto de derechos. Según Denzin y Lincoln (2018), el enfoque cualitativo permite interpretar los fenómenos desde la perspectiva de los actores sociales, mientras que el método sociojurídico, de acuerdo con De Sousa Santos (2010), posibilita analizar el derecho como práctica social en contextos de desigualdad y transformación ambiental. El estudio emplea un análisis de contenido y una sistematización temática, que según Bardin (2013) y Strauss y Corbin (2016), permiten categorizar y comprender la estructura de significados presentes en documentos jurídicos, testimonios y fuentes ambientales. Estas técnicas se articulan

mediante un proceso de triangulación (Flick, 2014), en el que convergen fuentes normativas, doctrinales y sociales para garantizar validez interpretativa).

3. Marco teórico

El conjunto de estudios analizados muestra que la relación entre conflicto armado y medio ambiente en Colombia constituye un entramado estructural donde los recursos naturales han sido usados como motor de la guerra y eje de acumulación de capital. Pérez et al. (2022) subrayan que esta dinámica opera en dos vías: Acciones de Guerra (AG) —combates, bombardeos, minas antipersona— y Acciones Extractivas (AE) —minería legal e ilegal, expansión de monocultivos, hidroeléctricas y cultivos ilícitos—, las cuales coinciden territorialmente en la mayoría de los 82 casos analizados.

Esta convergencia evidencia que el control armado ha facilitado la extracción intensiva de minerales, biomasa, tierras y combustibles fósiles. Asimismo, estas prácticas están asociadas a desplazamiento forzado, asesinatos selectivos, amenazas y despojo ambiental, afectando de manera desproporcionada a comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Pérez et al. (2022) concluyen que esta configuración ha producido injusticias ambientales profundas, con daños materiales, espirituales y culturales, al punto de consolidar geografías racializadas de impacto; el 76 % de los casos reporta afectación a poblaciones étnicas y un 25 % involucra simultáneamente a pueblos indígenas y afrodescendientes, lo cual exige

consulta previa, reparaciones con enfoque diferencial y medidas integrales de protección territorial.

Por su parte, Lyons (2019) aporta una mirada socioecológica al analizar el deterioro del río Mandur, en Puerto Guzmán (Putumayo), afectado por minería ilegal, fumigaciones con glifosato y abandono estatal, lo que ha comprometido tanto su equilibrio ecológico como la vida comunitaria que depende de él. Este análisis propone la idea de una “reconciliación profunda”, donde el río sea reconocido como víctima del conflicto y como portador de memoria, incorporando dimensiones materiales, espirituales, éticas y afectivas en los procesos de reparación. Desde esta perspectiva, la autora señala que la construcción de paz requiere reconocer la agencia ecológica de los ríos y restituir la relación entre comunidades y territorios, trascendiendo los marcos jurídicos tradicionales hacia una justicia socioambiental que repare integralmente los daños acumulados del conflicto armado.

En Colombia, diversos estudios coinciden en que los ríos han sido escenarios, víctimas y testigos de profundas violencias socioambientales derivadas del conflicto armado. Gardeazábal et al. (2025) destacan que cuerpos de agua como el Magdalena, Cauca y Atrato han sufrido contaminación, desapariciones forzadas, desplazamientos y presiones extractivas; sin embargo, también se han convertido en símbolos de memoria ecológica, cultural y espiritual, impulsando su reconocimiento como sujetos de derechos y su integración en procesos de justicia ecológica. En la misma línea,

Estrada et al. (2023) muestran, a través de testimonios de excombatientes recogidos en obras como *Todo es agua*, *Aguas en guerra*, *aguas en paz* y *Río moribundo*, que ríos como el Pamplonita, San Francisco y Catatumbo revelan tanto los daños de la guerra como una ética ambiental alternativa surgida incluso en contextos bélicos. Estas narrativas plantean una “democracia del agua” y una praxis de cuidado ambiental que desafía los modelos extractivistas y resignifica los territorios, proponiendo a los ríos como ejes de reconciliación y reparación territorial.

Por su parte, Álvarez (2025) y Álvarez-Rondón (2025) profundizan en el giro jurídico y ético que ha permitido reconocer a los ríos como sujetos de derechos, impulsado especialmente por la Sentencia T-622 de 2016. Este enfoque biocéntrico replantea la relación entre sociedad y ecosistemas hacia la corresponsabilidad, la protección y la reparación integral —material, cultural y simbólica— de ríos como el Atrato, Ranchería o Pamplonita, históricamente afectados por violencia armada, prácticas extractivas y abandono estatal. Complementariamente, Bermeo (2020) introduce una lectura espiritual y pedagógica que concibe el agua como un bien sagrado vinculado a la memoria, la vida y la dignidad de los pueblos, proponiendo una espiritualidad del cuidado que favorezca la justicia ecológica y la reconciliación más-que-humana. En conjunto, estas perspectivas coinciden en que la paz en Colombia exige reconocer a los ríos como víctimas y actores fundamentales en los procesos de reparación, memoria y transformación

socioambiental.

Los análisis de Thomas Bohórquez (2021) evidencian que el conflicto armado colombiano ha dejado marcas profundas tanto en las comunidades humanas como en los territorios naturales, especialmente en regiones como el Putumayo, donde ríos, selvas y montañas han sido víctimas directas de dinámicas bélicas, extractivistas y narcotraficantes. Para el autor, estas relaciones de poder han construido una “memoria histórica ambiental”, entendida como el reconocimiento de que la naturaleza también ha sufrido daños irreversibles por la deforestación, la minería ilegal, la ocupación irregular y la contaminación. Casos como los ríos Mocoa, Mulato y Sancoyaco muestran cómo los desastres —incluida la avalancha de Mocoa en 2017— no pueden comprenderse sin la intervención antrópica asociada a la guerra y al abandono estatal, configurando un territorio en disputa donde la violencia afecta tanto a las comunidades como a los ecosistemas. De este modo, el autor sostiene que la naturaleza debe ser reconocida como un sujeto histórico cuya memoria requiere reparación integral, en consonancia con procesos de justicia, no repetición y derechos bioculturales.

En esta misma línea transformadora, Vicente (2020) analiza el reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos a partir del caso emblemático del río Atrato, mediante la Sentencia T-622 de 2016, que marcó un giro paradigmático del derecho ambiental colombiano. Esta decisión implica el tránsito de visiones antropocéntricas hacia un marco

ecocéntrico, que reconoce el valor intrínseco de los ecosistemas y articula la protección de la naturaleza con los derechos humanos de las comunidades que dependen de ella. Para la autora, este cambio sienta las bases de una ciudadanía ecológica sustentada en corresponsabilidad, ética ambiental y salvaguarda de los derechos bioculturales, especialmente relevantes para pueblos étnicos históricamente afectados por el conflicto y el extractivismo. Así, el caso del Atrato materializa la necesidad de un Estado de derecho ecológico, donde la paz y la reparación se conciben de manera integral, uniendo justicia social, territorial y ambiental.

Los precedentes internacionales muestran que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se ha expandido desde perspectivas jurídicas, culturales y ontológicas. En Ecuador, la Constitución de 2008 convirtió al país en pionero al reconocer estos derechos, y el caso del río Vilcabamba —analizado por Suárez (2013)— consolidó en 2011 la primera sentencia que reconoció judicialmente a un río como sujeto de derechos, obligando al Estado a remediar los daños ocasionados por obras viales realizadas sin licencia ambiental. En Perú, Ramírez (2025) expone la experiencia de Don Guillermo, quien narra su vínculo con una sirena karwara, espíritu del agua según la cosmología kukama, revelando una comprensión del río como ser viviente con agencia espiritual, ética y política.

Este relato, compartido por comunidades del Amazonas y Putumayo, demuestra que

las intervenciones estatales —como la Hidrovía Amazónica— no son solo agresiones ambientales, sino rupturas ontológicas que lesionan la relación entre pueblos indígenas y los seres del agua. De manera paralela, en México, León Estrada y López Rosas (2025) analizan el río Papaloapan, cuyo deterioro ecológico, la expansión agropecuaria y la falta de reconocimiento como patrimonio biocultural amenazan tanto su sostenibilidad como la continuidad de los saberes tradicionales de Tlacotalpan. Su estudio concluye que el paisaje del Papaloapan es producto inseparable de procesos socioculturales y ecológicos, y que su conservación exige integrar conocimientos locales, valores culturales y estrategias ecológicas de manejo sustentable.

En Nueva Zelanda, el caso del río Whanganui, estudiado por Allen (2024), representa uno de los avances más significativos del derecho ambiental contemporáneo. Tras más de 140 años de lucha del pueblo Māori, la Te Awa Tupua Act (2017) reconoció al río como persona jurídica, con derechos equivalentes a los de una entidad humana y bajo la custodia de dos guardianes que representan simultáneamente a la Corona y al iwi Whanganui. Este reconocimiento legislativo —no judicial— integra la cosmovisión indígena de que “el río es un ancestro viviente”, estableciendo que su salud es inseparable del bienestar comunitario y constituyendo un modelo de justicia ecológica pluralista https://www.legislation.govt.nz/all/results.aspx?search=qs_act%40bill%40regulation

%40deemedreg_river_resel_25_h&p=1.

En conjunto, los casos de Ecuador, Perú, México y Nueva Zelanda evidencian la transición hacia marcos ecocéntricos que articulan naturaleza, cultura, espiritualidad y derecho, subrayando la necesidad de políticas y estructuras institucionales que reconozcan a los ecosistemas como sujetos con dignidad, memoria y protección efectiva.

Los avances internacionales y nacionales en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos revelan un giro jurídico y civilizatorio hacia el ecocentrismo. En India, la sentencia Mohd. Salim v. State of Uttarakhand (Alta Corte de Uttarakhand, 2017) —analizada por Safi & Agencies (2017)— declaró a los ríos Ganges y Yamuna como “entidades vivas”, asignándoles tutores legales; sin embargo, la Corte Suprema suspendió el fallo meses después debido a los desafíos prácticos y de responsabilidad jurídica que implicaba. En Colombia, la Corte Suprema de Justicia (2018) declaró a la Amazonía como sujeto de derechos, ordenando frenar la deforestación y crear el PIVAC, consolidando un modelo de gobernanza intergeneracional.

El caso más influyente es la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos ante la minería ilegal y la vulneración de comunidades étnicas, ordenando guardianes legales, planes de restauración y nueve informes de seguimiento entre 2017 y 2021.

Este hito jurídico —según Brunet (2021)—

no solo repara daños ecológicos y sociales, sino que introduce una nueva arquitectura de gobernanza biocultural que reconoce al río como actor político y víctima del conflicto armado. La Corte fundamentó este giro en los artículos 1, 8, 79 y 80 de la Constitución, incorporando principios de justicia intergeneracional, derechos bioculturales y solidaridad ambiental.

El precedente del Atrato ha transformado el constitucionalismo ecológico colombiano al evidenciar que la naturaleza no es un objeto, sino un sujeto con valor intrínseco cuya protección asegura la continuidad cultural, territorial y espiritual de comunidades históricamente afectadas por violencia, minería ilegal y abandono estatal.

La Corte ordenó la creación de la Comisión de Guardianes del Río Atrato, integrada por Estado y comunidades, para garantizar la representación legal del río y ejecutar un plan integral de descontaminación y etnodesarrollo. Según Brunet (2021), este modelo conecta con experiencias globales como Nueva Zelanda e India, pero se distingue por la centralidad de la memoria del conflicto y la dimensión étnica. La jurisprudencia colombiana demuestra, además, que los instrumentos jurídicos tradicionales han sido insuficientes, lo que refuerza la necesidad de aplicar y expandir el enfoque de los derechos de la naturaleza a otros ecosistemas estratégicos. El reconocimiento del Atrato como sujeto de derechos —junto con la Amazonía (2018)— constituye hoy la base de una justicia socioecológica que articula territorio, cultura y vida, fortaleciendo la transición hacia un constitucionalismo

ambiental pluralista con efectos intercommunis para otros ríos y biomas en riesgo.

4. Resultados y discusión

Los resultados evidenciaron que el río Pamplonita presenta un deterioro socioambiental acumulado, asociado a urbanización descontrolada, contaminación, minería, cambio climático y los impactos del conflicto armado, lo que lo posiciona simultáneamente como ecosistema estratégico y víctima ecológica de violencias históricas. El análisis documental permitió identificar que la Sentencia T-622 de 2016 constituye el precedente más sólido para fundamentar su eventual reconocimiento como sujeto de derechos, especialmente al compararlo con casos internacionales como Vilcabamba, Whanganui, Ganges–Yamuna y Amazonía. Los resultados están organizados en la tabla 1, donde se estructuró el análisis de este y la interpretación de estos.

Tabla 1. Relación de los objetivos específicos y el análisis de documentos

Objetivos	Análisis documental
[1]	<p>i. Se identificó un deterioro progresivo causado por urbanización descontrolada, contaminación, minería, vertimientos, cambio climático y presión demográfica.</p> <p>ii. Se evidenció en el análisis documental como la comisión de la verdad, la existencia del conflicto armado en la degradación de los ríos y a su vez convirtiéndolo en víctima ecológica y testigo del conflicto.</p> <p>iii. Se confirmó la relación entre acciones bélicas y acciones extractivas tal y cómo lo explica (Pérez et al., 2022).</p>
[2]	<p>i. El análisis jurídico permitió identificar que la Sentencia T-622 de 2016 es el precedente</p>

central para reconocer al río Pamplonita como sujeto de derechos.

ii. Se documentaron casos internacionales relevantes: Vilcabamba (Ecuador, 2011), Whanganui (Nueva Zelanda, 2017), Ganges–Yamuna (India, 2017), Amazonía (Colombia, 2018).

iii. Se evidenció la transición hacia un paradigma ecocéntrico que reconoce el valor intrínseco de los ecosistemas (Brunet, 2021; Vicente, 2020).

iv. Se constató que el marco constitucional colombiano (arts. 1, 8, 79, 80) respalda el reconocimiento jurídico del río.

v. Se mostró que los instrumentos tradicionales de derecho ambiental son insuficientes para garantizar protección efectiva a ríos estratégicos.

- [3]
- i. Se identificó que el río posee valor ecológico, cultural, territorial y espiritual, lo cual justifica una protección reforzada.
 - ii. Se concluye que reconocer al río como sujeto de derechos es un acto de justicia socioecológica, que articula reparación, protección y memoria.
 - iii. Se estableció que el reconocimiento jurídico aportaría a la reconciliación socioambiental tras décadas de violencia y abandono estatal.

Fuente: elaboración propia (2025)

En ese sentido, se realizaron las siguientes discusiones, desde la aplicabilidad de los elementos del método socio jurídico De Sousa Santos (2010) y teniendo en cuenta el derecho como práctica social planteada por De Sousa Santos (2010), se evidencia que el derecho ambiental colombiano no logra materializarse en el territorio: el río Pamplonita continúa sometido a procesos de contaminación, urbanización descontrolada y ausencia de control estatal.

Esto demuestra que existe una brecha profunda entre la normatividad ambiental vigente y su eficacia real, lo que confirma la tesis de Sousa Santos sobre la distancia entre el derecho formal y las dinámicas sociales donde se aplica. En este sentido, la situación del Pamplonita revela que las normas, aunque robustas en el plano

jurídico, resultan insuficientes si no se traducen en acciones concretas que transformen la realidad socio ecológica del territorio.

Desde el enfoque del pluralismo jurídico, el estudio muestra que la protección del río Pamplonita no se limita al derecho estatal, sino que incorpora saberes comunitarios, memorias ambientales y prácticas culturales que reconocen al río como un ser vivo y parte integral del territorio. En ese sentido, Bermeo (2020) puntualizó que, si bien estas formas de normatividad social y cultural coexisten con el derecho, también apuntan a la configuración de marcos propios de regulación y cuidado ambiental.

En este sentido, la presencia de voces comunitarias y de memorias ribereñas evidencia que la defensa del río se construye desde múltiples legalidades, lo que fortalece el argumento de una protección biocultural que trascienda el paradigma jurídico tradicional.

En la contextualización histórica y territorial, los aportes de la Comisión de la Verdad (2022) y Lyons (2019) explicados y con registros documentados se pudo evidenciar que el conflicto armado, sumado a modelos extractivos y prácticas económicas depredadoras han impactado de manera profunda y sostenida la cuenca del río Pamplonita, haciendo que los ríos pasen a ser verdaderos víctimas ecológicas.

Desde la perspectiva de la interdisciplinariedad, si bien este estudio articuló estudios y se realizó la respectiva triangulación de documentos jurídicos,

estudios ambientales, testimonios comunitarios y análisis socioculturales para comprender de manera integral la situación del río Pamplonita, es recurrente citar a Denzin y Lincoln (2018) quienes integran de múltiples fuentes y enfoques permite construir una mirada más robusta y completa del fenómeno investigado.

Desde la crítica al formalismo jurídico, el estudio abordado registro y analizó documentos pertinentes como lo son; la normatividad ambiental como la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, si bien estas resulta insuficiente para garantizar la protección real del río Pamplonita, la Sentencia T-622 de 2016, es el precedente constitucional que revela la necesidad de adoptar un enfoque ecocéntrico y de protección reforzada que supere las limitaciones del positivismo ambiental y permita salvaguardar efectivamente la integridad ecológica de los ríos.

Desde la perspectiva de la justicia socioecológica, el estudio establece que el reconocimiento del río Pamplonita como sujeto de derechos representa una forma de reparación ecológica y justicia territorial, especialmente frente a las afectaciones históricas que ha sufrido el ecosistema. Tal como señalan Álvarez (2025) y Vicente (2020), este enfoque implica comprender los ríos como entidades vivas cuyos derechos deben ser protegidos para garantizar la sostenibilidad de los territorios y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos.

Desde el enfoque de la ecología de saberes, el estudio demuestra que la protección del

río Pamplonita requiere articular conocimientos científicos, normativos, ambientales y comunitarios, reconociendo que ningún saber por sí solo es suficiente para comprender la complejidad socioecológica del territorio, es por ello que, los aportes de Estrada et al., (2024) refuerzan la importancia de incluir las voces territoriales y los saberes locales como parte central de la defensa del río. De esta manera, la ecología de saberes se convierte en un fundamento clave para promover una protección reforzada y biocultural del Pamplonita, orientada a garantizar su integridad ecológica y su reconocimiento como sujeto de derechos.

Desde el análisis del conflicto y la desigualdad, el estudio evidencia que el conflicto armado intensificó las presiones ambientales sobre el río Pamplonita, incrementando la contaminación, debilitando la presencia institucional y afectando de manera directa a las comunidades ribereñas. Tal como señalan Pérez et al., (2022) y Garzón (2022), la superposición entre actividades extractivas, dinámicas de guerra y ausencia de control estatal profundizó las desigualdades en el acceso al agua y limitó las posibilidades de protección ambiental en la cuenca.

Desde la perspectiva del derecho como herramienta de transformación hacia un paradigma y enfoque ecocéntrico, por un lado, se permitió transitar de un modelo antropocéntrico hacia uno ecocéntrico con el precedente constitucional de la Sentencia T-622 de 2016 (río Atrato), la SU-095 de 2018 (Amazonía) y los fallos de la Corte Suprema en 2018 constituyen precedentes

que demuestran la capacidad del derecho para redefinir la gobernanza hídrica y ampliar la noción de justicia ambiental. En consonancia, Rochel et al. (2025) sostienen que el río Pamplonita reúne las condiciones históricas, ecológicas y territoriales necesarias para su reconocimiento jurídico desde una perspectiva de que el derecho se configura como un instrumento transformador capaz de reorientar la relación entre sociedad y naturaleza en Norte de Santander.

5. Conclusiones

Los resultados basados en el primer objetivo muestran que el río Pamplonita enfrenta un deterioro socioambiental progresivo derivado de procesos de urbanización acelerada, descargas de contaminación, minería, variabilidad climática y presiones demográficas, factores que han comprometido su equilibrio ecológico y su capacidad de soporte hídrico. El análisis documental evidencia que estas afectaciones se agravan por la influencia del conflicto armado, el cual convirtió al río en un escenario de violencia y en una víctima ecológica debido a acciones bélicas, extractivas y de abandono institucional. La coincidencia territorial entre zonas de enfrentamiento armado y actividades mineras o ilegales — reportada en múltiples estudios— confirma que el deterioro del Pamplonita es estructural y no solo ambiental. Además, se observa un vacío de gobernanza hídrica que limita la acción estatal, lo cual refuerza la urgencia de establecer mecanismos de protección reforzada para este ecosistema estratégico

En vínculo con el segundo objetivo específico, el análisis jurídico permitió determinar que la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, constituye el precedente central para fundamentar la protección del Pamplonita. Esta jurisprudencia, junto con la SU-095 de 2018 (Amazonía como sujeto de derechos), demuestra que el constitucionalismo colombiano ha adoptado un enfoque ecocéntrico que reconoce el valor intrínseco de los ecosistemas. A nivel internacional, casos como el río Vilcabamba (Ecuador, 2011), Whanganui (Nueva Zelanda, 2017), Ganges–Yamuna (India, 2017) y Papaloapan (México, 2025) fortalecen la idea de que la justicia ambiental contemporánea exige reconocer a los ríos como entidades vivas con dignidad ecológica. Adicionalmente, la revisión del marco constitucional colombiano (arts. 1, 8, 79 y 80) muestra que existen fundamentos normativos robustos para avanzar en este reconocimiento. Sin embargo, la evidencia también indica que los instrumentos tradicionales de derecho ambiental han sido insuficientes para frenar la degradación del Pamplonita, lo cual justifica la necesidad de elevar su protección jurídica a una categoría superior.

Finalmente, el tercer objetivo se relacionó con el análisis de estudios de memoria ambiental revela que el río Pamplonita posee un profundo valor simbólico, cultural, espiritual y territorial para las comunidades ribereñas. Este vínculo identitario, expresado en relatos de memoria ecológica, prácticas culturales y

percepciones espirituales del agua, justifica una protección reforzada que trasciende el plano meramente normativo. Desde esta perspectiva, reconocer al Pamplonita como sujeto de derechos se configura como un acto de justicia socioecológica que articula reparación histórica, dignificación del ecosistema y restauración del tejido social afectado por décadas de violencia. La discusión muestra que la protección futura del río requiere integrar saberes jurídicos, ambientales, comunitarios y territoriales, lo cual coincide con enfoques contemporáneos de gobernanza biocultural.

De esta manera, el reconocimiento jurídico no solo responde a un marco normativo emergente, sino a una necesidad ética y territorial que busca restablecer la relación entre sociedad y naturaleza en Norte de Santander.

Referencias bibliográficas

- Allen, J. (2024). Property's more-than-human personhood. *Houston Law Review*, 62(1), 1–54. https://scholarship.law.pitt.edu/fac_articles/605
- Álvarez-Rondón, C. C. (2025). Derechos de la naturaleza en Colombia: Dispositivos e instrumentos de gestión ambiental de la administración pública desde una perspectiva de innovación. *Dixi*, 27(DIXI), 1–16. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.03.01>
- Bardin, L. (2013). *Análisis de contenido*. Madrid: Akal
- Bermeo de los Ríos, L. M. (2020). *Crece algo nuevo: Una propuesta ecológica para las nuevas*

- generaciones a la luz de Mc 4, 30–32. Camino, 1(8), 6–15. <https://revistas.uniclairetiana.edu.co/index.php/Camino/article/view/225>
- Bohórquez, J. E. T. (2021). Territorio, violencia y desastres en Colombia: Un acercamiento a la memoria histórica ambiental. Territorios, (45), 261–292. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.8742>
- Brunet, P. (2021). La ecología de los jueces: La personalidad jurídica de los entes naturales (India y Colombia). Revista de Direito Econômico e Socioambiental, 12(3), 406–431.
- Castellblanco Ramírez, H. (2023). Pamplona, ciudad intermedia y universitaria en un entorno nacional, regional y binacional. Universitas Humanística, 92, 1–18. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh92.pcii>
- Comisión de la Verdad. (2022). Hay futuro si hay verdad: Informe final de la Comisión de la Verdad de Colombia. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). (2022). Cuando los pájaros no cantaban: Historias del conflicto armado en Colombia (1.ª ed., Tomo testimonial). <https://www.comisiondelaverdad.co>
- Congreso de Colombia. (1991). Ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Diario Oficial No. 39.656. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1230>
- Congreso de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente. Diario Oficial No. 41.146. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2978>
- Congreso de Colombia. (2009). Ley 1333 de 2009: Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Diario Oficial No. 47.411. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36847>
- Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR). (2010). Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Pamplonita. http://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/22602/37-POMCH_Pamplonita_ajustado.pdf
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR). (2023). Documento técnico: Río Pamplonita 2023 [Informe técnico]. https://corponor.gov.co/calidad_del_aire/2023/AGUA/PAMPLONITA/1.DOCUMENTO_TECNICO_RIO_PAMPLONITA_2023.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-080 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-080-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016 (M. P.

- Jorge Iván Palacio Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-361 de 2017. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-361-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia SU-095 de 2018. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>
- Cruz Marín, W. J., & Vargas Rodríguez, D. G. (2020). *Cultura y memoria colectiva del río Pamplonita, Cúcuta (Norte de Santander)* [Trabajo de grado, Universidad de Pamplona]. <http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/7671>
- De Sousa Santos, B. (2010). *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común del derecho*. Bogotá: Trotta / ILSA.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2018). *The SAGE handbook of qualitative research* (5th ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE.
- Diario Oficial No. 48.096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43006>
- Díaz Ardila, J. A. (2023). *Análisis de la política pública ambiental del municipio de Pamplona desde la dimensión de educación ambiental durante el periodo 2020–2022 en los colegios Brighton y San José* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Abierta y a Distancia]. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/63355>
- Duque Nossa, V. A., Gelvis Corzo, V. A., & Ríos Ramírez, Y. K. (2018). *Acanthamoeba spp. y Naegleria spp. aisladas del río Pamplonita, zona metropolitana de Cúcuta, Colombia*. *Revista Cubana de Medicina Tropical*, 70(3), 50–60.
- Estrada Muñera, J. P., Salazar Castaño, A., & Villegas Restrepo, J. E. (2024). *Agua corriente: Hacia una praxis ambiental alternativa en torno al agua en algunos relatos de no ficción de excombatientes de las FARC-EP*. *Perífrasis*, 15(31), 14–30. <https://doi.org/10.25025/perifrasis202415.31.01>
- Farfán Moreno, W., Moreno Corzo, P. J., Cimadevilla Acevedo, J. A., & Ballesteros
- Guerrero, E. A. (Eds.). (2023). *Hasta que el río deje de llorar: Seguridad humana, paz territorial y crímenes ambientales en Río Quito y Quibdó, Chocó*. Universidad Santo Tomás.
- Flick, U. (2014). *An introduction to qualitative research* (5th ed.). London: SAGE.
- Galtung, J. (1982). *Environment, development and military activity: Towards alternative security doctrines*. Norwegian University Press.
- Gardezabal Bravo, C., Arango Correa, C., & Sánchez González, C. (2025). *Estéticas más que humanas de la violencia y la memoria en Colombia*. *Visitas al Patio*, 19(1), 9–19. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/visitasalpatio/article/view/5087>
- Garzón Santander, J. A. (2022). *Regímenes de gobernanza del agua y conflictos socioambientales en la cuenca del río Pamplonita (2011–2018)*. [Tesis de maestría, Universidad de los Andes]. <http://hdl.handle.net/1992/58166>
- Giménez, T. V. (2020). *De la justicia climática a la justicia ecológica: Los derechos de la naturaleza*. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2).
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

- (2014). Estudio Nacional del Agua 2014.
https://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023731/Estudio_Nacional_del_Agua_2014.pdf
- JEP (Jurisdicción Especial para la Paz). (2024, junio 25). Auto SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP-01 del 25 de junio de 2024.
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/la-jep-acredita-como-victimas-al-territorio-ancestral-sagrado-y-colectivo-de-la-sierra-nevada-de-gonawindua-santa-marta-y-a.aspx>
- La Opinión. (2025, mayo 4). Se inicia trámite para que se declare sujeto de derechos río Pamplonita. La Opinión.
<https://www.laopinion.co/cucuta/se-inicia-tramite-para-que-se-declare-sujeto-de-derechos-rio-pamplonita>
- León Estrada, X. del A., & López Rosas, H. (2025). El río y los manglares en el paisaje cultural de la cuenca del Papaloapan: Perspectivas antropológicas y ecológicas. *Revista Regiones y Desarrollo Sustentable*, 25(46).
<https://doi.org/10.63042/3dg1bv29>
- Lyons, K. M. (2019). Ríos y reconciliación profunda: La reconstrucción de la memoria socioecológica en tiempos de conflicto y “transición” en Colombia. *Maguaré*, 33(2), 209–245.
- Mena Rentería, D., Cañón Ramos, M. Á., & Suárez Rodríguez, A. M. (2020). Modelación de los impactos de los escenarios de cambio climático en la cuenca del río Pamplonita en Norte de Santander. *EIA*, 17, 1–12.
<https://doi.org/10.24050/reia.v17i33.1265>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). Acuerdo de voluntades: Plataforma colaborativa río Pamplonita.
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/acuerdo-de-voluntades-plataforma-colaborativa-rio-pamplonita.pdf>
- Pérez-Rincón, M., Peralta Ardila, M., Méndez, F., & Vélez-Torres, I. (2022). Conflicto armado interno y ambiente en Colombia: Análisis desde los conflictos ecológicos, 1960–2016. *Journal of Political Ecology*, 29(1), 672–703.
<https://doi.org/10.2458/jpe.2901>
- Scheidel, A., Temper, L., Demaria, F., & Martínez-Alier, J. (2020). Ecological distribution conflicts as forces for sustainability: An overview and conceptual framework. *Sustainability Science*, 15(3), 727–735.
<https://doi.org/10.1007/s11625-019-00755-0>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2016). Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.
https://books.google.com/books/about/Bases_de_la_investigaci%C3%B3n_cualitativa.html?id=0JPGDwAAQBAJ
- Rochel Garay, Y. P., Acero Ramírez, N. Y., Carvajalino, Y. C., García Ruiz, A. I., & Jaimes Villamizar, J. P. (2025). Reconocimiento jurídico del río Pamplonita: Entre memoria ambiental y paradigma ecocéntrico. *Revista Humanidades, Tecnología y Educación – HUTECEDU*, 1(2), Julio–Diciembre.
<https://ojs.unipamplona.edu.co/index.php/HUTECEDU/es/article/view/4211>
- Vásquez Ruiz, L. L., y Caicedo Villamizar, S. B. (2024). Conflicto y Paz: Acercamiento al Perdón en Colombia. *Ciudad Paz-ando*, 17(2),

39–50.

<https://doi.org/10.14483/2422278X.22559>

Villegas, A., & Castrillón Gallego, C. (2025). ¿Podemos escuchar a la naturaleza? La naturaleza como víctima y testigo en el Informe final de la Comisión de la Verdad en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 91, 123–140. <https://doi.org/10.7440/res91.2025.07>

Declaración del autor o de los autores sobre el uso de LLM

Este artículo no ha utilizado para su redacción textos provenientes de un LLM (ChatGPT u otros).

Financiación

Este trabajo no ha recibido ninguna subvención específica de los organismos de financiación en los sectores públicos, comerciales o sin fines de lucro